

Contacto CONAMER

JRL- LCF- CFP- B000183248

De: Pablo Lopez <plopez@ccap.org>
Enviado el: lunes, 10 de septiembre de 2018 03:48 p. m.
Para: Contacto CONAMER; Contacto CONAMER
CC: Drew Nelson; Jonathan Banks; Sergio Sanchez
Asunto: Comentarios Adicionales al Proyecto de Disposiciones Administrativas sobre Metano en el Sector Hidrocarburos (Número de Expediente 04/0071/270718)
Datos adjuntos: Comentarios CONAMER CCAP-CAI-CATF-EDF Parte 2.pdf

Estimado Maestro Julio César Rocha López,

En el adjunto encontrará comentarios adicionales al Proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Prevención y Control Integral de las Emisiones de Metano en el Sector Hidrocarburos (Número de Expediente 04/0071/270718). Estos comentarios complementan los enviados el pasado viernes 7 de septiembre, y son igualmente emitidos de manera conjunta por las organizaciones: Center for Clean Air Policy; Clean Air Task Force; Clean Air Institute; y Environmental Defense Fund.

Reiteramos nuestro apoyo al esfuerzo actual para reducir las emisiones del sector promoviendo acciones y tecnologías costo-efectivas, y deseamos la pronta finalización y consecuente publicación del proyecto de DACG en cuestión.

Agradeciendo su atención a la presente, le envío un cordial saludo.

Pablo López Legarreta | Program Manager

plopez@ccap.org

Center for Clean Air Policy (CCAP)

750 First Street NE, Suite 1025 | Washington, D.C. 20002

Direct: +1.202.350.8578

Main: +1.202.408.9260

Cel: +1.202.651.0291



Established in 1985, CCAP works with U.S. and international business and government leaders to secure climate change agreements that reduce greenhouse gas pollution. Please support our work through the Combined Federal Campaign (CFC) #71928.



From: Sergio Sanchez [mailto:SSanchez@cleanairinstitute.org]

Sent: Friday, September 7, 2018 6:04 PM

To: contacto@conamer.gob.mx

Cc: Drew Nelson; Pablo Lopez; Jonathan Banks; Juan J. Castillo

Subject: Comentarios al Proyecto de Disposiciones Administrativas sobre Metano en el Sector Hidrocarburos (Número de Expediente 04/0071/270718)

Importance: High

Estimado Maestro Julio César Rocha López,

En el adjunto encontrará comentarios al Proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Prevención y Control Integral de las Emisiones de

Metano en el Sector Hidrocarburos (Número de Expediente 04/0071/270718). Estos comentarios son emitidos de manera conjunta por las organizaciones: Center for Clean Air Policy; Clean Air Task Force; Clean Air Institute; y Environmental Defense Fund.

Aprovechamos para expresar nuevamente nuestro apoyo a acciones como ésta, que buscan mejorar el rendimiento ambiental del sector hidrocarburos promoviendo mejores prácticas y tecnologías costo-efectivas, generando simultáneamente importantes beneficios para la sociedad, la economía y la salud. Por estas razones, esperamos que este proyecto de DACG pueda ser finalizado y publicado a la brevedad para lograr dichos beneficios y asegurar el cumplimiento de los objetivos del país ante acuerdos internacionales.

Agradecemos sus amables consideraciones.

Saludos,



Sergio Sánchez
CEO & Executive Director

 [cleanairinstitute.org](https://www.skype.com/people/cleanairinstitute.org)
 +1 (202) 464 5450 ext. 1
 ssánchez-vo
 1220 L St NW, Suite 100-290
Washington, DC, 20005



ASUNTO: Se emiten comentarios adicionales al Proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Prevención y Control Integral de las Emisiones de Metano en el Sector Hidrocarburos.

Maestro Julio César Rocha López

Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Las organizaciones abajo firmantes tienen el agrado de emitir los siguientes comentarios específicos al proyecto “Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos”, publicados en el sitio web de la CONAMER el pasado 27 de julio del presente bajo el expediente número 04/0071/270718. Dichos comentarios son adicionales a los enviados el pasado viernes 7 de septiembre.

Reiteramos nuestro apoyo al esfuerzo actual para reducir las emisiones del sector promoviendo acciones y tecnologías costo-efectivas, y deseamos la pronta finalización y consecuente publicación del proyecto de DACG en cuestión.

Atentamente,

Pablo Lopez Legarreta
Gerente de Programas
Center for Clean Air Policy

Jonathan Banks
Director de Asuntos Internacionales
Clean Air Task Force

Sergio Sanchez
Director Ejecutivo
Clean Air Institute

Drew Nelson
Director de Asuntos Internacionales,
Programa de Energía
Environmental Defense Fund

SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO/ JUSTIFICACIÓN A LA PROPUESTA
<p>Artículo 24.- Durante la fase de diseño de Instalaciones nuevas del Sector Hidrocarburos, los Regulados deberán seleccionar bombas neumáticas de aire comprimido o eléctricas.</p>	<p>Artículo 24.- Durante la fase de diseño de Instalaciones nuevas del Sector Hidrocarburos, los Regulados deberán seleccionar bombas neumáticas accionadas por aire comprimido o bombas eléctricas incluyendo las fotovoltaicas.</p>	<p>Se sugiere incorporar bombas eléctricas que funcionen con energía solar. Han demostrado ser útiles y reducir emisiones en instalaciones remotas.</p>
<p>Artículo 25.- Los Regulados que cuenten con bombas neumáticas accionadas por Gas Natural en Instalaciones del Sector Hidrocarburos en operación, deberán adoptar una o más de las siguientes mejores prácticas, que permitan controlar las emisiones en un 95%:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Redirigir el Gas Natural a un quemador; II. Redirigir el Gas Natural a un sistema de Combustión de baja presión; III. Redirigir el Gas Natural a un SRV que lo conduzca a otro proceso; IV. Sustituir la bomba neumática por una que sea accionada con electricidad; V. Sustituir el Gas Natural por aire comprimido, y VI. Otras acciones distintas a las anteriores. 	<p>Artículo 25.-</p> <p>[...]</p> <p>IV.- Sustituir las bombas neumáticas por bombas eléctricas incluyendo las fotovoltaicas;</p> <p>[...]</p>	<p>Se sugiere incorporar bombas eléctricas que funcionen con energía solar. Han demostrado ser útiles y reducir emisiones en instalaciones remotas.</p>
<p>Artículo 28.- Los Regulados que cuenten con Instalaciones que se encuentren operando con compresores centrífugos con sellos húmedos, deberán reemplazarlos por sellos secos, a fin de contribuir a la meta establecida en el PPCIEM.</p>	<p>Artículo 28.- Los Regulados que cuenten con Instalaciones que se encuentren operando con compresores centrífugos con sellos húmedos, deberán implementar una o más de las siguientes mejores prácticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reemplazar los sellos húmedos por sellos secos, y II. Redirigir las emisiones durante la desgasificación de los sellos húmedos a un SRV. 	<p>Se precisa la redacción y se incorpora una mejor práctica para evitar el venteo de gas que se presenta en la desgasificación de los sellos húmedos de compresores centrífugos.</p>

<p>Artículo 29.- Los Regulados que cuenten con Instalaciones que se encuentren operando con compresores reciprocantes deberán capturar las emisiones por Fuga y dirigirlas a un SRV, que a su vez las dirija a un sistema de transferencia, autoconsumo o conservación de conformidad con la normatividad vigente y aplicable, o bien, a un sistema de procesamiento, de transporte, o distribución. Cuando no sea posible aplicar las opciones anteriores, los Regulados deberán dirigir las emisiones a un sistema de Destrucción.</p>	<p>Artículo 29.- Los Regulados que cuenten con Instalaciones que se encuentren operando con compresores reciprocantes, deberán implementar una o más de las siguientes mejores prácticas:</p> <p>I. Reemplazar los empaques del vástago del compresor;</p> <p>II. Ajustar y alinear las piezas de la empaquetadura del vástago; y</p> <p>III. Capturar las emisiones y dirigirlas a un SRV.</p> <p>Los Regulados que no dirijan las emisiones a un SRV para cumplir con los requerimientos de este artículo, deberán medir anualmente las emisiones en el punto del empaque del vástago en el que se generen las emisiones con un medidor de flujo calibrado. En caso de éstas exceder los 0.023 metros cúbicos estándar por minuto multiplicados por el número de cilindros venteados por ese punto, acciones correctivas deberán ser tomadas dentro de los siguientes 14 días, para que las emisiones sean menores a 0.023 metros cúbicos estándar por minuto multiplicados por el número de cilindros venteados por ese punto.</p>	<p>Se precisa la redacción y se incorporan dos mejores prácticas para evitar emisiones a la atmósfera. Se incorporan también límites a las emisiones en caso que no se utilice un SRV.</p>
	<p>Artículo 29 Bis.- Los Regulados deberán adaptar un SRV, mecánico o no mecánico, durante las operaciones en pozos y/o en los equipos de sus Instalaciones, en los términos de las presentes Disposiciones.</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo artículo con dos mejores prácticas en los SRV que han demostrado ser eficientes en la reducción de emisiones.</p>
	<p>Artículo 32 Bis.- Los Regulados deberán capturar el gas proveniente de las purgas de los compresores y conducirlo para ser aprovechado mediante transferencia, autoconsumo o conservación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable. De no ser factible su aprovechamiento, deberá ser enviado a un sistema de Destrucción.</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo artículo que contemple la captura del gas de purga del compresor a efecto de eliminar el venteo a la atmósfera.</p>

	<p>Artículo 33 Bis.- Durante la fase de diseño de Instalaciones nuevas del Sector Hidrocarburos, los Regulados que seleccionen controles neumáticos deberán incluir una o más de las siguientes prácticas:</p> <p>I. Sustituir el uso de Gas Natural por aire comprimido;</p> <p>II. Sustituir los controles neumáticos por aquellos que sean accionados con electricidad, incluyendo los fotovoltaicas, y</p> <p>III. Usar un SRV para prevenir y controlar las emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo artículo para instalaciones nuevas que incorpore tres mejores prácticas para controles neumáticos que han demostrado ser efectivas en el control de emisiones de metano.</p>
	<p>Artículo 38 Bis.- Los Regulados que cuenten con controles neumáticos de venteo continuo accionados con Gas Natural, deberán implementar una o más de las siguientes prácticas:</p> <p>I. Reemplazarlos por aquellos de bajo venteo;</p> <p>II. Sustituir el uso de Gas Natural por aire comprimido;</p> <p>III. Sustituir los controles neumáticos por aquellos que sean accionados con electricidad, entre ellos: los fotovoltaicos, solenoides y los motores servo, y</p> <p>IV. Usar un SRV para prevenir y controlar las emisiones a la atmósfera.</p> <p>Los Regulados que utilicen controles neumáticos de bajo venteo accionados con Gas Natural para cumplir con los requerimientos de este artículo deberán medir anualmente las emisiones del control con un medidor de flujo calibrado. El</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo artículo que incorpore cuatro mejores prácticas para controles neumáticos de venteo continuo que han demostrado ser efectivas en el control de emisiones de metano. Se incorporan también límites a las emisiones en caso que se utilicen controles neumáticos de bajo venteo.</p>

	controlador que tenga emisiones mayores a 0.17 metros cúbicos por hora deberá ser reparado dentro de los siguientes 14 días, para que las emisiones no excedan 0.17 metros cúbicos por hora.	
	<p>Artículo 38 Ter.- Los Regulados que cuenten con controles neumáticos de venteo intermitente accionados con Gas Natural, deberán implementar una o más de las siguientes prácticas:</p> <p>I. Reemplazarlos equipos por aquellos de bajo venteo;</p> <p>II. Sustituir el uso de Gas Natural por aire comprimido, y</p> <p>III. Sustituir los controles neumáticos por aquellos que sean accionados con electricidad, entre ellos: los fotovoltaicos, solenoides y los motores servo.</p>	Se sugiere incorporar un nuevo artículo para controles neumáticos de venteo intermitente que incluye prácticas que han demostrado ser efectivas en el control de las emisiones de metano.
	<p>Artículo 64 Bis.- Los Regulados deberán reducir las emisiones de metano provenientes de la terminación de pozos, utilizando para ello, equipo portátil para la separación de fases que responda a las condiciones y al flujo del pozo. El gas recuperado deberá ser aprovechado mediante transferencia, autoconsumo o conservación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable. De no ser factible su aprovechamiento, deberá ser enviado a un sistema de Destrucción.</p>	Se sugiere incorporar un nuevo artículo que incluya la posibilidad de usar equipo portátil para la separación de fases en la terminación de pozos con objeto de evitar el venteo a la atmósfera.
<p>Artículo 65.- Los Regulados deberán emplear uno o más de los siguientes métodos para el mantenimiento y descarga de líquidos en pozos de extracción de Hidrocarburos, con el objeto de minimizar las emisiones de metano:</p> <p>I. Sarta de velocidad:</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>[...]</p> <p>VII. Bombeo de superficie, y</p> <p>VIII. Bombeo de fondo de pozo.</p>	Se incorporan dos mejores prácticas para bombeo. De igual forma se sugieren precisiones al último párrafo del artículo.

<p> II. Levantamiento artificial por gas; III. Barras espumantes; IV. Émbolo viajero; V. Compresión a boca de pozo, y VI. Bombeo neumático. </p> <p>La descarga manual podrá ser empleada cuando se demuestre que resulta técnicamente inviable el empleo de los métodos mencionados en el presente artículo.</p>	<p>La descarga manual podrá ser empleada cuando se demuestre que resulta técnicamente inviable el empleo de los métodos mencionados en el presente artículo. En este caso, un operador deberá permanecer durante el mantenimiento del pozo y la descarga de líquidos para minimizar el venteo a la atmósfera.</p>	
	<p>Artículo 69 Bis.- Durante las reparaciones e intervenciones en pozos, los Regulados deberán redirigir el gas recuperado hacia un sistema portátil de Destrucción, cuando no sea factible su aprovechamiento.</p>	<p>Se sugiere incorporar un nuevo artículo para establecer la posibilidad de que, cuando no sea técnicamente factible aprovechar el gas y no se cuente con un quemador instalado, los Regulados puedan utilizar un quemador portátil.</p>
<p>Artículo 48.- Los Regulados que realicen las actividades de transporte y distribución por medio de ductos, podrán adoptar una o más de las siguientes mejores prácticas:</p> <p> I. Corrida de diablos para realizar el purgado de tuberías en el mantenimiento de ductos; II. Uso de <i>hot taps</i> para las conexiones de ductos en servicio; III. Inyectar el gas purgado en ductos con menor presión o en el sistema de gas combustible durante el mantenimiento o reparación; IV. Reparar defectos en ductos de distribución sin Fuga (corrosión externa, picaduras, grietas, abolladura) mediante materiales compuestos; V. Insertar revestimientos flexibles, y VI. Aplicar técnicas de bombeo en ductos en secuencia usando eyectores. </p>	<p>Artículo 48.-...</p> <p>[...]</p> <p>VII. Disminuir la presión de ductos previo al mantenimiento;</p>	<p>Se sugiere adicionar la fracción VII que incorpora una mejor práctica que ha demostrado reducir las emisiones en el mantenimiento a ductos.</p>

